

PRESENTACIÓN

EL TEXTO QUE NOS ENTREGAN ERNESTO LÓPEZ PORTILLO VARGAS Y GUADALUPE BARRENA NÁJERA AMPLÍA LA COLECCIÓN DE “CUADERNOS DE TRANSPARENCIA”, serie dedicada al estudio y difusión de los distintos aspectos y ámbitos de aplicación de las políticas de transparencia y del derecho al acceso a la información pública. Esta vez se aborda su impacto y sus implicaciones en el área de la función policial. Se trata de un ámbito tan importante como poco estudiado.

Una primera virtud del trabajo es la de apoyarse en la experiencia acumulada en políticas de transparencia, derecho al acceso a la información pública y rendición de cuentas, tanto haciendo un balance de los casos de origen nacional como buscando apoyo en experiencias internacionales comparables. En efecto, los autores nos ofrecen en el

presente estudio una rica acumulación de experiencias de muy diversos horizontes (Estados Unidos, Canadá, Suiza, Suecia, Corte Europea de derechos humanos...). Adoptar el enfoque del análisis comparado es, sin duda, un acierto que sería bienvenido prologar, sobre todo cuando es sabido que en la última década ha habido una muy significativa reflexión emanada del proceso de armonización normativa de la Unión Europea, en particular en el campo de los derechos humanos.

Otro acierto más es insistir en el hecho de que hoy en día las instituciones administrativas del Estado mexicano deben profundizar su misión democrática. Como tienen razón en afirmar los autores, democratizar las instituciones es hacer que el ciudadano se sitúe “en el centro de las políticas públicas de segu-

ridad, abandonando la tutela en abstracto del orden público, históricamente interpretado por la policía como la protección de las instituciones del Estado, precisamente por encima del ciudadano mismo”.

Abordar el tema de la función policial supone una tarea ardua por su complejidad e implica distinguir diferentes ámbitos y tareas. Diferenciar, por ejemplo, entre prevención e investigación de los delitos. A esto se suma el hecho que a cada nivel de gobierno (federal, estatal y municipal) le corresponde cumplir con la misma función policial según su ámbito de competencia. Diferentes cuerpos policíacos (en su mayoría dedicados a la prevención del delito), cada uno sujeto a diferentes normatividades, conforman la estructura administrativa y el entramado institucional encargado de prevenir e investigar los delitos. De aquí el desafío al que nos invitan a considerar los autores: el artículo 6 de la norma constitucio-

nal, que como toda norma es de aplicación abstracta y general, debe aplicarse a esta heterogeneidad de contextos de la función policial.

Otro aspecto valioso de la contribución de López Portillo Vargas y Barrena Nájera es el de insistir en el hecho de que las autoridades, sobre todo las que se encargan de la función policial, no sólo tiene obligaciones negativas en relación a los derechos fundamentales: “... en un sentido democrático, las fuerzas policiales pueden servir para mantener la tranquilidad pública, proteger y respetar los derechos fundamentales”. Un malentendido frecuente es creer que el Estado sólo tiene obligaciones negativas, a saber abstenerse de realizar acciones que afecten los derechos fundamentales de los individuos. En realidad, como lo subraya un autor como Ferrajoli,^{*} el Estado también debe responder a prestaciones (obligaciones) positivas que lo impelen a actuar para cumplir con las expectativas derivadas de

un derecho. Dicho de otra forma, a diferencia de lo que defendía tradicionalmente el pensamiento liberal, el Estado tiene también la obligación de actuar positivamente para impedir que un particular afecte los derechos fundamentales de otro u otros particulares.

De igual forma, los autores defienden que la transparencia sirve a manera de puente democrático entre la ciudadanía y la función policial: “Específicamente en el ámbito de la protección de los derechos, los oficiales de policía, en particular, y la institución, en general, deben apreciar la importancia de ser observados por actores externos”. Es decir, cumplir debidamente con las políticas de transparencia, propiciando así una imagen genuina de honestidad, neutralidad e imparcialidad. Se genera así confianza en las instituciones y, a fin de cuentas, legitimidad. Éste es, efectivamente, el mejor puente que se puede tender entre la ciudadanía y

las instituciones del Estado. Se trata de un puente que se recorre en ambos sentidos ya que el Estado que ofrece información se vuelve, a su vez, sensible a las voces y a las críticas emanadas de la sociedad civil.

Otro punto de particular interés es la sugerencia que hacen los autores de que las políticas de transparencia tienen como contraparte el derecho a la privacidad de las personas: “Aunque la vida privada —y, por ende, la autonomía sobre el empleo de la información personal— no es un derecho absoluto, la intervención del Estado en este ámbito de la vida de las personas debe sujetarse a determinadas reglas”. Cabe notar que éste es un punto respecto del cual algunos especialistas han expresado su preocupación, a saber, la frecuente exhibición pública a través de los grandes medios de comunicación de los rostros y nombres de las personas al momento de su detención.

Habrá quien piense que se trata de un caso de derecho a la información. Los ciudadanos tenemos derecho a conocer los datos de las personas detenidas por la policía. Cabría preguntarse si esto es cierto. Yo no lo creo. Sí es cierto que, desde el punto de vista jurídico, tenemos derecho a conocer todo lo que pasa dentro de un proceso judicial. Pero una detención no es un proceso. Una persona detenida puede o no terminar ante un juez. La policía puede haberse equivocado de persona; los hechos por los que alguien fue detenido pueden no ser constitutivos de un delito; la llamada a los medios puede haber tenido propósitos de extorsión, etcétera. No sabemos, en realidad, lo que hay detrás del rostro del detenido que estamos viendo en la pantalla de nuestro televisor. Igual puede ser un asesino en serie que un inocente ciudada-

no que salía de festejar su cumpleaños.**

Los autores hacen eco a esta preocupación:

¿Puede la policía difundir información sobre las personas condenadas por un delito? Éste es un asunto de especial importancia, considerando la práctica común de las autoridades en México de exhibir en los medios de comunicación a personas que aún no están siquiera sujetas a un proceso criminal, sino que han sido simplemente detenidas para ser presentadas ante un juez.

Finalmente, el lector podrá encontrar en las últimas páginas un rico y prometedor listado de recomendaciones hechas por los autores respecto a las políticas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el ejercicio de la función policial.